



EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

596

Artículo 1º: Los depósitos existentes y que se encuentren funcionando /
----- deberán dentro de un plazo de 12 meses reubicarse en zona /
destinada para tal fin.-

Artículo 2º: A partir de la sanción de la presente Ordenanza, los depó-
----- sitos locales de exhibición y/o venta de garrafas deberán /
ser habilitados por la Municipalidad de Colón para su funcionamiento, /
la que otorgará los permisos necesarios para ellos de acuerdo con las /
normas que se establecen.-

Artículo 3º: Los locales existentes y que se encuentren funcionando, /
----- en el término de 45 días, de aprobada la presente Ordenan-
za deberán comunicar a la Municipalidad de Colón, propietario o titular
del mismo, ubicación, venta diaria, capacidad de almacenamiento en canti-
dades y en metros cuadrados, existencia de garrafas y si el local es a-
bierto o cerrado.

Artículo 4º: Las empresas o firmas comerciales y/o sus propietarios, de
----- dicados a esta actividad, serán solidariamente responsables
de las violaciones a la presente Ordenanza, haciéndose pasibles de las
multas establecidas para caso de infracción.

Artículo 5º: Los locales de venta de garrafas de 10 Kgrs. deberán estar
----- ubicados en planta baja, no pudiendo ser ésta, parte de e
dificios altos, y no tendrán comunicación directa o indirecta con otros
locales. Deberán poseer suficiente aireación por medio de aberturas ade-
cuadas o mecanismo de ventilación adicional.

Artículo 6º: Las instalaciones eléctricas deberán estar realizadas en /
----- forma embutida, los interruptores, tomacorriente y demás ac-
cesorios que pudieran producir chispa serán ubicados a una altura míni-
ma de 1,50 cms. Deberán contar con matafuegos de polvo seco o anhídrido
carbónico de 3 Kg. y en lugar de fácil acceso.-

Artículo 7º: Está prohibido en el lugar de venta efectuar trasvases de
----- garrafas a otros envases menores o mayores o bien cilindros
a garrafas. No se podrá ascender de 100 Kg. de productos de garrafas,
como así tampoco de diez vacíos.
Las garrafas llenas existentes en el local, sean excepción, deberán dis-
poner de válvulas, tapón, precintos, emblemas y pinturas característica
aprobados por el Gas del Estado.

DEPOSITO DE GARRAFAS Y TUBOS

Artículo 8º: Los depósitos deberán ser ubicados, con preferencia en zonas
----- poco pobladas y con buenos caminos de acceso. no podrán ser
construidos en locales de una planta sobre tierra, ni sobre ni de
bajo de otros locales y estarán exteriormente aislados por todos sus la-
dos. En la habilitación de los depósitos, constará la capacidad máxima
autorizada de almacenamiento del producto contenido en garrafas o tubos
Deberán observar las distancias mínimas de seguridad con respecto a sus
vecinos, según se detalla seguidamente:



Concejo Deliberante

2720 - Colón (Bs. As.)

Plataforma local para depósito de garrafas a:	C A T E G O R I A S					
	I	II	III	IV	V	VI
	Hasta 5 tn.	5 a 20 tn.	20 a 100Tn	100a 500tn.	500 a 2.000tn	Mayor de 2.000tn
Oficina propia con - instalación a prueba de explosión.	3	5	7,50	10	15	15
Local propio cons -- instalación contra-- explosión.	3	5	10	15	20	25
Medianera con alambra da, fuego abierto, // usinas, calderas, propias, viviendas, talleres.	7,50	10	15	20	25	25
Hierbas, pastos secos, etc.	3	5	7,50	10	10	15
Línea de edificación vía pública, medianera mampostería 3,50m de altura.	5	7,50	10	15	20	25
Sala de bomba de incendio.	-	--	20	20	30	30

Plataforma local para depósitos de garrafas a:	C A T E G O R I A S					
	I	II	III	IV	V	VI
	Hasta 5 tn.	5 a 20 tn	20 a 100tn	100 a 500tn	500 a 2000tn	2000 a 10000tn
Líneas ferroviarias externas.-	15	15	20	25	25	25
Edificios Públicos lugares de reunión de más de 150 personas.	--	25	100	150	150	150
Edificios industriales de 3ros.	7,50	10	15	50	50	50



SEGURIDAD

Artículo 9º: Los depósitos se ajustarán a las prescripciones que sobre
----- "Protección contra incendios" tiene establecido la Municipalidad de Colón. El almacenamiento se hará en el lugar prefijado al solicitarse la habilitación Municipal.

Deberá contar con personal de vigilancia que cumplirá funciones permanentes, dicho personal está comprometido del uso de los elementos contra el fuego, así como también de las maniobras u operaciones a realizar en caso de siniestro.-

Artículo 10º: El terreno fuera del local deberá ser nivelado, exento de
----- plantaciones, permitiéndose solamente la existencia de césped tipo gramíneas o similar, que se mantendrá perfectamente recortado.

Artículo 11º: En todos los casos que se realicen construcciones auxiliares dentro del predio del depósito deberán ser de material incombustible y el ingreso a éstos será en posición contraria respecto al local de almacenamiento.

Artículo 12º: En los locales (Principal y auxiliares) la instalación eléctrica, ya sea para iluminaciones o cualquier otro uso será del tipo seguro contra explosión.

Los desagües o conductos cloacales deberán estar sellados, las estructuras metálicas, motores, tableros eléctricos y arrancadores, deberán poseer una correcta puesta a tierra de modo que los elementos estáticos / estén independientes de los dinámicos o eléctricos, también contarán con pararrayos que permitan como medida contra descargas atmosféricas.

Artículo 13º: Está prohibido dentro de los depósitos a saber:

- a) Trasvasar el producto de garrafas a otros envases mayores o menores o bien de cilindros a garrafas.
- b) Encender fuego.
- c) La existencia de anafes, estufas, calentadores, faroles, y todo artefacto a llama abierta.
- d) Fumar.
- e) El acceso de cualquier automotor que no posea su correspondiente arreata llamas.
- f) La realización de tareas distintas a la específica, no pudiéndose // destinar al predio a otros usos, sino a los fines que fue habilitado.
- g) La guarda de automotores y otro tipo de vehículos ajenos a las actividades del depósito.
- h) El establecimiento de vehículos sobre los caminos internos del depósito, debiendo quedar libres por cualquier contingencia.
- i) El almacenamiento de garrafas llenas o vacías en forma horizontal.
- j) Cruzar con cables eléctricos aéreos en los lugares destinados para el depósito como así también todo elemento que pueda ocasionar inconvenientes serios, etc.

Artículo 14º: De Forma.-

DADO Y APROBADO EL DIA 7 DE NOVIEMBRE DE 1985, EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (B).